



AUTO No. 2458

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

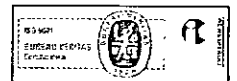
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Incautación No. 845 del Expediente **SDA-08-2008-2835** levantada el día 13 de abril de 2008 por la Patrullera Sonia Santamaría, perteneciente a la Policía Metropolitana de Bogotá, adscrito a la Policía Ambiental y Ecológica del Terminal de Transportes le fue incautado en forma preventiva al señor OSCAR ENRIQUE RICO ESALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.671.397 de Barranquilla, dos (2) especímenes de fauna silvestre denominado "**Canario Silvestre (*Sicalis Flaveola*)**" por no presentar salvoconducto de movilización, los cuales fueron puestos a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA,

En razón a que los hechos denunciados son de competencia de esta Secretaría se ordena el inicio del proceso Sancionatorio Ambiental en contra del citado ciudadano como presunto infractor de las normas ambientales para establecer los daños y perjuicios causados al medio ambiente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2458

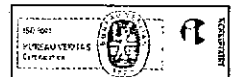
Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se encuentra a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8, de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibidem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que estos produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia y teniendo en cuenta la denuncia Administrativa formulada por el transporte de especímenes de fauna silvestre sin permiso la cual es suficiente se ordena el Inicio de Proceso Sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor OSCAR ENRIQUE RICO ESALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.671.397 de Barranquilla, por poseer y movilizar sin permiso dos (2) especímenes de fauna silvestre denominado "**Canario Silvestre (*Sicalis Flaveola*)**" por modo que, no presentó el salvoconducto de movilización cuando la autoridad de policía se lo exigió, ello de conformidad a lo reglado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir las personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.





2458

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

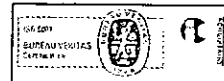
Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C, y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, la que se le asigno entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, norma de objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de Mayo de 2009, y de acuerdo con la resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1, "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.*"

Que conforme a lo estipulado en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 el señor Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras las funciones de "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas.*"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO : Iniciar Proceso Sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra el señor OSCAR ENRIQUE RICO ESALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.671.397 de Barranquilla, residente en la ciudad de Barranquilla, en la Calle 83 No. 21 D 48, Teléfono 3107181187, por poseer y movilizar si permiso dos (2) especímenes de fauna silvestre denominado "**Canario silvestre (Sicalis Flaveola)**" como





2458

presunto infractor de las normas ambientales contenidas en el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO : Notificar el presente acto al OSCAR ENRIQUE RICO ESALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.671.397 de Barranquilla, residente en la ciudad de Barranquilla, en la Calle 83 No. 21 D 48, Teléfono 3107181187.

PARAGRAFO : El expediente SDA-08-2008-2835, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO : Comunicar al señor Procurador Delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios Doctor OSCAR DARIO AMAYA NAVAS, o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO : Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Secretaría, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

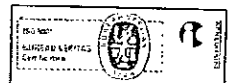
ARTICULO QUINTO : Contra el presente auto no procede recurso alguno según los dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Hugo Yesid Suárez Sierra
Revisó Dra. Beatriz Elena Ortiz
Expediente SDA 08-2008-2835
Acta de Incautación N° 0845 del 13-04-2008



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 SEP 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Ronzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARÍA DIST.
Dirección:
CALLE CARACAS N° 54-38 - Piso 2
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE098086 Proc #: 2619094 Fecha: 2013-08-01 10:35
Tercero: 1045671397 OSCAR ENRIQUE RICO
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA
SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



ENVÍO:
RN048509441CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
OSCAR ENRIQUE RICO
Dirección:
CALLE 83 N° 21D-48
Ciudad:
BARRANQUILLA
Departamento:
ATLÁNTICO
Preadmisión:
09/09/2013 15:26:37

472
ne.
 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Bogotá DC
Señor
OSCAR ENRIQUE RICO ESALA
Calle 83 N° 21 D-48
Telefono: 3107181187
Barranquilla - Atlántico

f. Citación Notificación- AUTO N° 2458 de fecha 09-04-2010 Exp. SDA-08-2008-2835

Respetado señor:

Sírvase comparecer de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:30 PM, a la ventanilla de atención al usuario -Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas N° 54 - 38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C.A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido del AUTO N° 2458 de fecha 09-04-2010.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el artículo 45 del C.C.A., lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica (vigente) junto con documento de identificación, si es persona natural con la Cédula de Ciudadanía, o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto, será atendida en la línea 3778899 extensión 8855.

Cordialmente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Revisó y aprobó: María Eugenia Archila Soto
Proyectó: María Consuelo Higuera Robles

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **08-2008-2835** Se ha proferido el **AUTO No. 2458** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(A)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 09/04/2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **OSCAR ENRIQUE RICO ESALA**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 29/08/2013 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S.
NOTIFICADOR GONZALO CHACÓN SACHICA SSFFS

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

11 SEP 2013

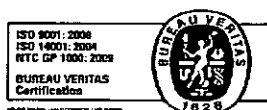
y se desfija hoy _____ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón S.
NOTIFICADOR GONZALO CHACÓN SACHICA SSFFS

Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA

Procesado en: Subdirección Inspección Ambiental - DIOAI